



DEDUCIBILIDAD DE CUOTAS DE IVA

Adquisición de bienes utilizados parcialmente para necesidades empresariales y privadas

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, entiende que la VI Directiva autoriza a los Estados miembros a regular una norma por la cual se impida deducirse la totalidad de las cuotas soportadas a los sujetos pasivos por ciertos bienes, cuando se afectan tanto a la actividad empresarial como a fines particulares, como pueden ser los automóviles. Sin embargo, los Estados miembros no pueden crear una norma que excluya con carácter general del régimen de deducciones a todos los bienes del sujeto pasivo cuando los utilice de manera mixta.



En definitiva, cuando un sujeto pasivo compra bienes para afectarlos a su actividad empresarial y, a la vez, a su patrimonio particular, y siempre que no estén incluidos en alguna norma específica que limite el derecho a la deducción, podrán deducirse el 100 por 100 de la cuota soportada. La parte del bien que se utilice para uso particular se asimilará a una prestación de servicios a título oneroso cuya base imponible son los gastos efectuados para la realización de dicha prestación de servicios (**Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Sentencia de 14 de julio de 2005**).

PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO ESTABLE

El 1 de julio entró en vigor el RD 5/2006, materializando el programa de fomento del empleo estable tan prometido por el actual Gobierno.

Con objeto de incrementar el la contratación indefinida se implementan varios tipos de medidas:

- Incentivos a la contratación en general: reducción de 0,20 puntos en la cotización al Fondo de Garantía Salarial (FOGASA).
- Incentivos a la contratación indefinida: reducción de 0,25 puntos en la cotización al desempleo, y 0,25 puntos suplementarios a partir de 1/7/2008.
- Exclusión de la bonificaciones para casos que no supongan un aumento real del empleo estable:
 - Contratos a familiares hasta el 2º grado, salvo autónomos sin asalariados que contraten a un familiar mayor de 45 años con el que no conviva.
 - Contratos a personas que en los 24 meses anteriores hubieran trabajado en la empresa con contrato indefinido, o en los 6 meses anteriores si fue con contrato temporal (en caso de discapacitados sólo se pierden las bonificaciones si antes disfrutaron de contrato indefinido).
 - Contratos a personas que en los tres meses anteriores hayan finalizado una relación laboral indefinida, salvo despido colectivo o reconocido como improcedente.
 - Empresas que hayan extinguido contratos bonificados por despido colectivo o reconocido como improcedente.
- Incentivos para la conversión de contratos indefinidos de tiempo parcial a tiempo completo: las bonificaciones que se estuvieran disfrutando no se pierden, sino que se adaptan a la nueva situación.
- Limitación de la contratación temporal: máximo 2 años en un período de 30 meses y no más de dos contratos.
- Limitación de la renovación de contratos temporales: la segunda variación de jornada supone la pérdida de las bonificaciones.

DONACIÓN DE NEGOCIO POR PERSONA JUBILADA

El Tribunal Económico-Administrativo Central (res. 01074/2005), ha declarado que en la donación de un negocio procede la aplicación del 95% de reducción en el Impuesto sobre las Donaciones, incluso si ha sido realizada por un jubilado, siempre que ejerciendo efectivamente la actividad cumpla el resto de los requisitos establecidos.

Se funda esta resolución en la posibilidad que contempla la Ley de seg. Soc. de simulta-
near el cobro de una pensión y el ejercicio parcial de una actividad y la permanencia de la exención en el I.P. declarada por la Dirección General de Tributos.

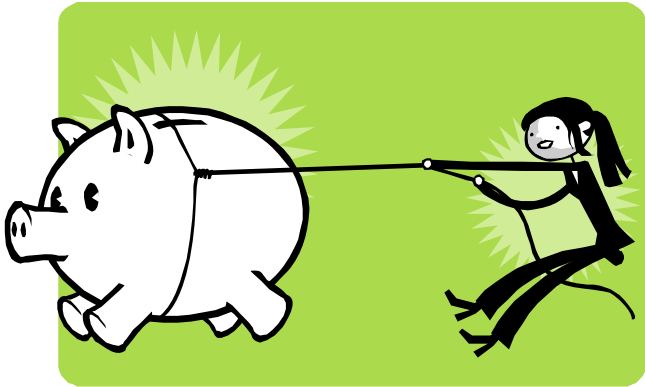




PRÉSTAMO, CRÉDITO O LEASING ¿QUÉ ME INTERESA MÁS?

Comencemos por explicar las diferencias:

- ✓ Un Crédito pone a nuestra disposición una cantidad límite en un plazo concreto (normalmente hasta 1 año). Pagaremos más o menos intereses en función de la cantidad que utilicemos.
- ✓ Un Préstamo en cambio es una operación en la que una entidad financiera nos entrega una cantidad de dinero para su devolución en un plazo determinado (normalmente durante más de dos años), acompañado de los correspondientes intereses.



- ✓ Un leasing nos da la posibilidad de utilizar un bien sin adquirirlo, mediante el pago de unas cuotas mensuales y una opción de compra final por la que se obtiene la propiedad. Además, si es a largo plazo, tiene ventajas fiscales.

Los dos primeros tipos son adecuados para financiaciones a medio o largo plazo: compras de inmuebles, maquinaria u otros elementos que deben utilizarse durante varios años. De esta manera, a la vez de los “desgastamos” (amortizamos) los vamos pagando. Conseguimos que los fondos que dedicamos a su pago se correspondan y aproximen a su tiempo de uso.

El tercer tipo es el indicado para cubrir desfases de tesorería, es decir, aquéllos momentos en los cuales los pagos superan a los cobros y no tenemos suficiente “pulmón” para soportar la diferencia.

CONSULTA

Un contribuyente cancela el préstamo hipotecario que grava su vivienda habitual contrahando un nuevo préstamo de mayor cuantía. ¿Puede deducir por el nuevo préstamo? ¿Y por los gastos derivados de la cancelación y apertura?

El cambio de hipoteca en sí mismo, no ocasiona ninguna alteración en cuanto al alcance de la deducción, siempre y cuando su total importe se destine exclusivamente a financiar la deuda pendiente de pago correspondiente al valor de adquisición de la vivienda.

No obstante, puesto que el nuevo préstamo es superior al anterior y destinado parte a otros fines, el exceso no daría derecho a deducción en la cuota por adquisición de vivienda habitual y, por tanto, las cuotas de amortización del préstamo no podrán disfrutar en su totalidad de los beneficios fiscales que establece la normativa del impuesto.

El contribuyente deberá desglosar de la cuota de amortización (principal intereses) la parte que corresponda al pago pendiente del valor de adquisición de la vivienda (precio gastos tributos) y la parte que corresponde a cualquier otro fin.

Este reparto debe hacerse proporcionalmente al importe de cada una de estas partidas sobre el importe total del préstamo. Igualmente, serán objeto de deducción los gastos generados en la cancelación del préstamo originario, así como la parte proporcional que de los gastos de constitución del nuevo préstamo se correspondan con la parte que financia la vivienda.

